

351



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA  
DE MEXICO

-----  
ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS PROFESIONALES  
CAMPUS ARAGON

CREACION DE LA CONSEJERIA JURIDICA DEL  
EJECUTIVO FEDERAL A PARTIR DEL 15 DE MAYO  
DE 1996 Y SU PROYECTO DE REGLAMENTO.

*351*

**T E S I S**

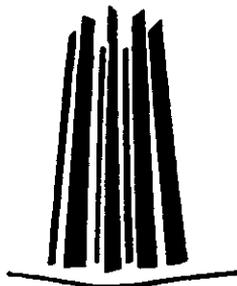
QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:

LICENCIADO EN DERECHO

P R E S E N T A :

**AGUEDA ORTIZ BARBOSA**

ASESOR: LIC. IRENE VAZQUEZ VELEZ



SAN JUAN DE ARAGON, MEXICO

2000



Universidad Nacional  
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

**Biblioteca Central**



**UNAM – Dirección General de Bibliotecas**  
**Tesis Digitales**  
**Restricciones de uso**

**DERECHOS RESERVADOS ©**  
**PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

**Dios**

Gracias por permitir que logre  
una de mis mayores ilusiones.

**Mamá y Abuelita**

Les dedico este trabajo, símbolo de todos los años de  
esfuerzo constante y que hoy juntas vemos realizado.  
Gracias por impulsarme día a día a ser alguien en la vida.  
Con inmenso amor y cariño.

**Sarita**

Esperando que este trabajo te sirva  
de aliento para seguir superándote.

**A la UNAM**

Con lealtad a mi querida escuela  
por mi formación académica y profesional.

**A mi Tío**

Jesús Miramontes Y Benitez  
Por creer en mí, por la confianza depositada,  
con profundo cariño y respeto.

**A mis Tías**

Alicia, Sara, Esther, Silvia y Bertha Barbosa Solórzano  
Por su cariño y apoyo incondicional.

**A mis Tíos**

**Manuel Aguirre y Luis Hernández**

**Por su cariño y confianza.**

**A todos mis demás Familiares, Amigos y Personas**

**Que de alguna manera contribuyeron**

**para la realización de este trabajo.**

**Gracias**

**A mi Asesor Lic. Irene Vázquez Vélez**

**Con profundo agradecimiento por su**

**inegable apoyo y consejos para la**

**culminación de mi tesis.**

CREACIÓN DE LA CONSEJERIA JURÍDICA DEL EJECUTIVO FEDERAL  
A PARTIR DEL 15 DE MAYO DE 1996 Y SU PROYECTO DE  
REGLAMENTO.

INTRODUCCIÓN	1
1. ANTECEDENTES	3
1.1 SECRETARIA PRIVADA DEL PRESIDENTE	5
1.2 SECRETARIA DE LA PRESIDENCIA	8
1.3 DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS Y DE LEGISLACIÓN	15
1.4 CONSEJERIA JURÍDICA DEL EJECUTIVO FEDERAL	18
2. LEGISLACION COMPARADA	23
2.1 ESPAÑA	23
2.2 ESTADOS UNIDOS	26
2.3 CHILE	30
3. GENERALIDADES	33
3.1 DEFINICION DEL CONSEJERO	33
3.2 REQUISITOS PARA SER CONSEJERO	34
3.3 FACULTADES DEL CONSEJERO JURÍDICO	36

4. PROYECTO DE REGLAMENTO DE LA CONSEJERIA	
JURÍDICA DEL EJECUTIVO FEDERAL	38
4.1 COMPETENCIA Y ORGANIZACIÓN DEL	
CONSEJERO JURÍDICO	38
4.2 DEL CONSEJERO JURÍDICO	40
4.3 DE LOS CONSEJEROS JURÍDICOS ADJUNTOS	41
4.4 DEL OFICIAL MAYOR	45
4.5 DE LA AUSENCIA DEL TITULAR	46
4.6 DE LAS DIRECCIONES GENERALES	47
4.7 DE LA COMISION INTERNA DE ADMINISTRACIÓN	56
4.8 ARTICULOS TRANSITORIOS.	57

## CONCLUSIONES

## BIBLIOGRAFÍA

ANEXO No 1

ANEXO No. 2

ANEXO No. 3

## INTRODUCCIÓN

De tiempo atrás el Presidente de la República como el Primer Mandatario de la Nación ha contado con una oficina encargada de auxiliarlo y apoyarlo en labores de investigación en diversas ramas que facilitan en gran parte su trabajo, y no sólo eso sino que le aconsejan sobre las decisiones que éste debe tomar en beneficio del país.

Dicha oficina en el transcurso del tiempo ha cambiado su denominación, pero cualquiera que sea todas han estado adscritas a Presidencia de la República que aunque no es considerada por la ley como Secretaría de Estado realiza funciones que son de vital importancia para el desempeño de las funciones del Ejecutivo. Esta oficina ( cualquiera que fuere su nombre) anteriormente no contaba con el reconocimiento legal que actualmente le otorga la ley, y es por eso que la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal debe definirse como la institución que brinda asesoramiento jurídico al Presidente de la República en todas las materias, a fin de evitar un desastre en el marco jurídico que rige la vida del país y que traería repercusiones en los ámbitos económico, político y social.

Por dicha razón, es que exponemos el presente estudio con la finalidad de que la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal tenga una mejor difusión y una reglamentación, considerando que actualmente carece de ella.

Ahora bien, en el primer capítulo se abordan los antecedentes históricos en nuestro país de lo que hoy es la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal.

En el segundo capítulo se hace un estudio comparativo con otros países que también cuentan con una oficina encargada de asesorar al Presidente de la República.

El tercer capítulo se hace un análisis de las generalidades del tema en comento, es decir, definición, requisitos y facultades que tiene el consejero jurídico.

En el capítulo cuarto y último propongo un reglamento en el que se establezcan las actividades que cada funcionario debe llevar a cabo para un mejor funcionamiento de dicha dependencia.

Por último considero importante señalar que realicé mi Servicio Social en la Consejería Jurídica Adjunta " B ", lo que me permitió tener acceso a la biblioteca y obtener la información para la realización de esta investigación, ya que es de uso exclusivo de los abogados que laboran en la Consejería; asimismo destacar que es escasa la información al respecto por ser un tema novedoso.

## 1. ANTECEDENTES

Desde el inicio de nuestra independencia política, el gobierno adoptó el régimen republicano, el Poder Ejecutivo Federal ha estado depositado para su ejercicio en una sola persona que se denomina Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.

A partir de 1911 se le elige por votación directa, y su periodo, que dura seis años desde 1934.

A medida que el país ha ido evolucionando, las funciones encomendadas al Presidente de la República han aumentado en complejidad e importancia, tanto en su aspecto administrativo como en el de gestión. Para el despacho de los diversos negocios que tiene encomendados, el Titular del Ejecutivo, ha necesitado del auxilio de diversos organismos del Estado, denominados Secretarías y Departamentos, cuyos representantes son nombrados por el propio Presidente (Artículos 90, 92 y 93 de la Constitución), y conforme lo ha ido requiriendo el desarrollo económico y social del país, han sido creados diversos organismos, dependencias, comisiones, empresas de participación estatal, órganos desconcentrados que coadyuvan en las tareas que tiene encomendadas el Estado Mexicano.

Los diversos organismos auxiliares del Poder Ejecutivo Federal, por lo que toca al sector central, reciben su nombre, funciones y competencias de los

distintos ordenamientos que con esta finalidad se han promulgado, y es a través de éstos como se puede conocer la evolución de dicho Poder desde el comienzo de nuestra época independiente.

Es hasta la Ley de Secretarías y Departamentos de Estado, expedida durante el régimen del Presidente Adolfo López Mateos en el Diario Oficial de fecha 24 de diciembre de 1958 en su artículo 1 que a la letra dice:

“ Que para el estudio, planeación y despacho de los negocios en los diversos ramos de la administración, el Poder Ejecutivo de la Federación tendrá las siguientes dependencias: Secretaría de Gobernación, Secretaría de Relaciones Exteriores, Secretaría de la Defensa Nacional, Secretaría del Patrimonio Nacional, Secretaría de Marina, Secretaría de Hacienda y Crédito Público, Secretaría de Educación Pública, Secretaría de Comunicaciones y Transportes, Secretaría del Trabajo y Previsión Social, Secretaría de la Presidencia, Secretaría de Agricultura, Secretaría de Recursos Hidráulicos, Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización; Departamento de Turismo y Departamento de Distrito Federal”.<sup>1</sup>

Como se observa ya se hace mención de la Secretaría de la Presidencia como Secretaría de Estado quien estaría encargada de auxiliar al Titular del Ejecutivo en sus funciones. Aunque anteriormente existieran diversas oficinas para apoyar al Presidente como son la Secretaría Privada del Presidente pero que no tenían la calidad de Dependencia de Estado, situación que analizaremos a continuación.

---

<sup>1</sup> Diario Oficial de la Federación. Miércoles 24 de diciembre de 1958 . p. 4 .

## 1.1 Secretaría Privada del Presidente

Los antecedentes de la Secretaría Privada de la Presidencia de la República se remontan a la dependencia del Ejecutivo que hasta 1944 recibió el nombre de Secretaría Particular de la Presidencia.

En ese año cambio su denominación por Secretaría de la Presidencia, hasta el mandato presidencial del Lic. Miguel Alemán en el que nuevamente tomo su antiguo nombre, teniendo atribuciones como el auxilio al Primer Mandatario en todos los asuntos y servicios que se estimaran pertinentes y el trámite de todas sus órdenes, debiendo darle cuenta de las peticiones verbales y escritas que le formularan los ciudadanos, así como de los asuntos que por razón oficial trataran los Secretarios de Estado con la propia Secretaría Particular, y tramitar las audiencias con el señor Presidente.

Las funciones de asesoría y coordinación en diversos asuntos y servicios de apoyo al Presidente de la República provienen, en su mayor parte de las que tenía a su cargo la Secretaría Particular de la Presidencia que funcionó hasta 1958, año en que se crea la Secretaría de la Presidencia dando origen dentro de la misma a unidades responsables del desempeño de algunas funciones de la desaparecida Secretaría Particular entre cuyas atribuciones figuraban las de Correspondencia, Prensa e Información Interior y Exterior, Acuerdos Presidenciales, Integración de los Informes Presidenciales, Servicios Administrativos, Intendencia de Residencias Presidenciales, Oficina de Telecomunicaciones, Oficiala de Partes, Extractos de Correspondencia y Traducciones.

A partir del 1 de diciembre de 1976 nuevamente se crea la Secretaría Particular, la cual además de dar cumplimiento y trámite a todas las órdenes del Ejecutivo, da cuenta de las peticiones verbales y escritas que formulan los ciudadanos, al igual que los asuntos, que por razón oficial tratan los Secretarios de Estado y demás funcionarios, tramitar las audiencias con el C. Presidente, así como, la remisión de los asuntos cuya naturaleza es competencia de la Secretaría Privada.

Entre las funciones que desempeñaba la Secretaría Particular se señalan las siguientes: atender los asuntos y desempeñar las comisiones que el C. Presidente le encomiende; tramitar y programar, previa consulta con el C. Presidente de la República, la distribución de su tiempo en lo referente a solicitudes de acuerdo, audiencias, reuniones de trabajo, asistencia a diversos eventos y giras.

Informaba al Presidente de los asuntos que le eran planteados por los particulares y funcionarios, así como efectuar el trámite que se indique; someter a la consideración del C. Presidente los antecedentes convenientes para designar Representante a diversos eventos, así como la aceptación de Presidencias Honorarias y Apadrinamientos que le soliciten; dar cumplimiento al Artículo 8 Constitucional, comunicando a los interesados el acuerdo que se dicte para las peticiones que dirijan al C. Presidente; atender las necesidades administrativas que requieran para el desempeño de sus funciones, las distintas unidades de apoyo al Titular del Ejecutivo; atender y orientar ante las dependencias respectivas, a las personas que acuden a las oficinas del

C. Presidente en solicitud de ayuda para la resolución de diversos asuntos; atender quejas y sugerencias que se dirijan al C. Presidente de la República y analizar las que se presenten en las distintas dependencias y entidades del sector público a fin de coadyuvar en el mejoramiento de la Administración Pública Federal.

La estructura orgánica de la Secretaría Particular era la siguiente: Secretaría Adjunta, Dirección General de Administración y Dirección General de Quejas.

**Secretaría Adjunta:**

“Entre sus funciones estaba el recibir, tramitar y controlar la correspondencia dirigida por particulares al C. Presidente; además de atender las audiencias que le sean encomendadas y el auxiliar a la Secretaría Particular en el desempeño de sus funciones.

**Dirección General de Administración:**

Atendía y coordinaba las funciones administrativas de las unidades que integran la Presidencia de la República, de acuerdo con los lineamientos generales fijados por el C. Presidente y las normas aplicables. Planeaba, dirigía, desarrollaba y controlaba las actividades de las unidades administrativas a su cargo. Vigilaba el correcto ejercicio del presupuesto y proponer las modificaciones que se requieran.

Establecía políticas normas, requisitos y demás disposiciones relativas al personal, efectuando su contratación, registro, ubicación, reubicación y control.

Planeaba y programaba las adquisiciones de bienes y suministros necesarios para el desarrollo de las actividades, así como establecer sistemas de almacenamiento y control de los bienes de activo fijo y de consumo.

Atendía el despacho de los asuntos relativos a mantenimiento, archivo y correspondencia, así como los servicios generales de apoyo a la Presidencia de la República.

Promovía la superación cultural del personal; así como organizar y fomentar los servicios de mejoramiento social y las actividades deportivas.

#### Dirección General de Quejas:

Recibía y analizaba las quejas y sugerencias que se dirigían al Presidente de la República, a fin de remitirlas, para su atención a las autoridades correspondientes.

Analizaba quejas y sugerencias que la ciudadanía presente a todas las Dependencias y Entidades Públicas Federales, con el objeto de mejorar la eficiencia de las funciones administrativas, mediante la implantación de medidas correctivas que dicho análisis sugiera.”<sup>2</sup>

Es a través de dichos Departamentos que la Secretaría Particular cumplía con las funciones encomendadas.

### 1.2 Secretaría de la Presidencia

La Ley de Secretarías y Departamentos de Estado de 1958 crea la Secretaría de la Presidencia con objeto de coordinar, tanto las funciones en

---

<sup>2</sup> Esta información fue proporcionada en hojas sueltas en la Biblioteca de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, por el Sr. Rubén Altamirano, la cual carece de bibliografía.

materia de programación como los proyectos de inversión que tenía a su cargo la Comisión Nacional de Inversiones, como la racionalización de la Administración Pública, encomendada con anterioridad a la Secretaría de Bienes Nacionales e Inspección Administrativa. También se le encargaron diversas labores, hasta entonces propias de la llamada Secretaría Particular de la Presidencia.

Al crearse la Secretaría de la Presidencia, la Ley de Secretaría de 1958 le encomendó las funciones de mejoramiento administrativo, las cuales empezó a desarrollar en 1965 al establecer la Comisión de Administración Pública, encargada de hacer estudios, dictámenes y proposiciones para reformar la Administración Pública Federal, dicha Comisión dio lugar en 1971 a la Dirección General de Estudios Administrativos.

Las funciones de asesoría y coordinación en diversos servicios de apoyo del Presidente de la República provienen en su mayor parte, de las que tenía a su cargo la Secretaría Privada del Presidente que funcionó hasta 1958. inclusive durante los 10 o 12 años inmediatos anteriores a su desaparición, la Secretaría Privada del Presidente, ya era conocida informalmente con el nombre de la Secretaría de la Presidencia. Y su oficina de Acuerdos Presidenciales, encargada del registro de acuerdos, dio lugar en alguna medida a la actual Dirección General de Asuntos Jurídicos y de Legislación.

La Ley de Secretarías y Departamentos de Estado expedida en 1958 señalaba en su Artículo 16 las atribuciones que le correspondían y que a la letra dice:

Artículo 16. " A la Secretaría de la Presidencia le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

- I. Estudiar y dar forma a los acuerdos presidenciales para su debida ejecución;
- II. Recabar los datos para elaborar el plan general del gasto público e inversiones del Poder Ejecutivo Federal y los programas especiales que fije el Presidente de la República;
- III. Planear obras, sistemas de aprovechamiento de los mismos, proyectar el fomento y desarrollo de las regiones y localidades que le señale el Presidente de la República, para el mayor provecho general;
- IV. Coordinar los programas de inversión de los diversos órganos de la administración pública y estudiar las modificaciones que a ésta deben hacerse;
- V. Planear y vigilar la inversión pública y la de los organismos descentralizados y empresas de participación estatal;
- VI. Registrar las leyes y decretos promulgados por el Ejecutivo, y los acuerdos y resoluciones del Presidente de la República, y
- VII. Las demás que le fijen expresamente las leyes y reglamentos o que le encomiende el Presidente de la República".<sup>3</sup>

Su estructura orgánica era la siguiente:

1. Secretario

---

<sup>3</sup> Diario Oficial de la Federación. Miércoles 24 de diciembre de 1958. p. 9.

- a) Comisión Interna de Administración
  - b) Dirección General Coordinadora de la Programación Económica y Social
  - c) Dirección General de Inversiones Públicas
2. Subsecretario del Ramo
- a) Dirección General de Documentación e Informe Presidencial
  - b) Dirección General de Estudios Administrativos
3. Subsecretario
- a) Dirección General de Quejas
  - b) Dirección General de Información
4. Oficial Mayor
- a) Dirección General de Administración
  - b) Dirección General de Asuntos Jurídicos y de Legislación
5. Comisión de Estudios del Territorio Nacional.

En el Manual de Organización del Gobierno Federal de 1973 expedido por la Secretaría de la Presidencia se establecen las actividades que cada una de sus oficinas desempeñarían:

El Secretario tenía entre sus funciones el refrendar las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y órdenes que sean de la competencia de la Secretaría, expedidos por el Presidente de la República. Formar parte del Consejo de Ministros: ordenar la formulación y en su caso aprobar respecto de los asuntos que competan a la Secretaría, los proyectos de leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y órdenes del Presidente de la República. Fijar la política

administrativa y técnica de la Secretaría y aprobar los programas de trabajo de la misma, el designar a los representantes de la Secretaría cuando las necesidades de la misma lo requieran.

Representar al Ejecutivo Federal en los Juicios de Amparo, así como intervenir en los Juicios de Amparo en que se le señale como autoridad responsable.

Expedir los Manuales de Organización, de Políticas y de Procedimientos de la Secretaría, que deberán contener su estructura orgánica.

Resolver las dudas que se susciten con motivo de la interpretación de las disposiciones legales que normen las actividades internas de la Secretaría.

Otras de las oficinas que señalaba el Manual de Organización del Gobierno Federal eran y que a la letra dice:

“La Comisión Interna de Administración tenía como atribuciones el funcionar como mecanismo de participación y coordinación de las distintas unidades administrativas de la Secretaría de la Presidencia, a fin de coordinar los programas de acción y mejoramiento administrativo.

La Dirección General Coordinadora de la Programación Económica y Social sugería normas y alternativas de política económica para uso de la Secretaría y de las unidades de programación de las distintas entidades públicas. Participar con las Direcciones Generales de Inversión Pública y de Estudios Administrativos de la Secretaría y demás dependencias competentes en trabajos que servirán para el señalamiento de definición de criterios generales para la evaluación del gasto público.

La Dirección General de Inversiones Públicas era la encargada de proponer al Secretario los programas de inversiones del sector público federal, consecuencia de los proyectos más pertinentes, presentados por otras dependencias. La elaboración de planes de desarrollo y la definición de criterios generales para la evaluación del gasto público.”<sup>4</sup>

Subsecretario del Ramo, colaboraba con el titular en el trámite y resolución de los asuntos que le correspondan, además de proponer al mismo las medidas técnicas y administrativas que estime convenientes para la mejor organización y funcionamiento de la Secretaría.

Dirección General de Documentación e Informe Presidencial, era la encargada de recopilar analizar y sistematizar de manera permanente el material necesario para le elaboración del informe presidencial, además de establecer un sistema de documentación que facilite la captación, selección e interpretación de la información institucional del Gobierno Federal, para mantener al tanto a las unidades administrativas de la Secretaría y a sus autoridades del Estado que guardan los asuntos de la administración pública.

Dirección General de Estudios Administrativos revisaba, analizaba y proponía los sistemas, estructuras, normas y procedimientos que permitan aumentar la capacidad administrativa del sector público federal para la mejor consecución de los objetivos y programas gubernamentales en función de la estrategia del país.

---

<sup>4</sup> Secretaría de la Presidencia. Manual de Organización del Gobierno Federal. Tomo I. Edit. Dirección General de Estudios Administrativos. p. 306 y 307.

Subsecretario; colaboraba con el titular en el trámite y resolución de los asuntos que les correspondan. Propone al Secretario las medidas técnicas y administrativas que estime convenientes para la mejor organización y funcionamiento de la Secretaría.

Dirección General de Quejas: atendía las quejas y peticiones que se dirigían al Presidente de la República procurando la solución de las mismas en colaboración con las autoridades y funcionarios públicos. Así como servir de canal de comunicación entre los ciudadanos quejosos y las dependencias gubernamentales donde éstos ventilen sus asuntos.

Dirección General de Información, realizaba los servicios de información de la Secretaría y los que a ésta le encomiende el Presidente de la República; da facilidades a los medios de difusión para que informen acerca de las actividades que tengan lugar en el área de sus atribuciones.

Oficial Mayor atendía las necesidades administrativas de las unidades que integran la Secretaría, de acuerdo con los lineamientos generales fijados por el Titular. Además propone al Secretario las medidas técnicas y administrativas que estime convenientes para la mejor organización y funcionamiento de la Secretaría.

Dirección General de Administración tenía entre sus funciones el administrar sus recursos humanos, materiales, financieros que se requerían para el eficiente cumplimiento de las atribuciones de la Secretaría; formula el anteproyecto del Presupuesto Anual de Egresos de la Secretaría, llevar el registro de personal y tramitar los movimientos administrativos del mismo.

Dirección General de Asuntos Jurídicos y de Legislación: opinaba desde el punto de vista jurídico y colaboraba con las entidades de la Administración Pública que lo soliciten en los proyectos de iniciativas de leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, órdenes y demás actos sometidos por las dependencias del Gobierno Federal, Organismos Descentralizados y Empresas de Participación Estatal a la consideración y en su caso firma del Presidente de la República. Coordinaba la formulación de proyectos de iniciativas de leyes, reglamentos, decretos, etc.

Por último la Comisión de Estudios del Territorio Nacional: proporcionaba al Secretario del ramo la información de los estudios que realizaba y participaba en las tareas de programación del sector público que le sean indicadas por las autoridades de la Secretaría. Además formulaba el inventario de las obras de infraestructura, culturales e instalaciones con que se cuenta en el territorio nacional.

### **1.3 Dirección General de Asuntos Jurídicos y de Legislación.**

Es creada por acuerdo publicado en el Diario Oficial del miércoles 19 de enero de 1983 cuyo propósito del Ejecutivo era atender la actividad jurídica de la Administración Pública Federal, y con ello buscar su modernización y mejoramiento, a fin de asegurar una función pública basada en los principios de legalidad y buen servicio al ciudadano.

Tiene como objetivo lograr una comunidad más igualitaria, ya que la transformación de la sociedad en sus aspectos económico, social, cultural y

político requieren de la revisión permanente de las estructuras públicas para que éstas se vayan adecuando a las necesidades cambiantes del país es por eso que la elaboración y la aplicación correcta de las normas jurídicas constituyen una función prioritaria.

Además de modernizar el orden normativo en que se desenvuelve la actividad jurídica de la Administración Pública Federal que debe ser sistemática y ordenada. Y es en relación a estos propósitos la necesidad de crear la Dirección General de Asuntos Jurídicos y de Legislación, que tenga a su cargo funciones de asesoría, apoyo técnico y coordinación en el orden jurídico normativo, la cual estará adscrita directamente a la Presidencia de la República.

Es en el acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación el miércoles 19 de enero de 1983 por el que se crea la Dirección General de Asuntos Jurídicos y de Legislación en su Artículo 1 en el que se establecen sus facultades y que a la letra dice:

- I.- “Conocer y dar opinión al Titular del Ejecutivo Federal, sobre los proyectos de iniciativas, así como de reglamentos, decretos, acuerdos o resoluciones presidenciales que formulen las dependencias de la Administración Pública Federal;
- II.- Dar apoyo técnico necesario al Titular del Ejecutivo Federal, en todos aquellos asuntos de carácter jurídico que este le encomiende;
- III.- Coordinar y apoyar en el cumplimiento de los programas de normatividad jurídica de la Administración Pública Federal;

- IV.- Participar en los procesos de modernización y adecuación del orden normativo jurídico que rige el funcionamiento de la Administración Pública Federal;
- V.- Controlar, registrar y compilar los reglamentos, decretos, acuerdos y resoluciones presidenciales, y remitirlos a la Secretaría de Gobernación para ser publicados en el Diario Oficial de la Federación;
- VI.- Enviar a la Secretaría de Gobernación las iniciativas de leyes y decretos firmados por el Presidente de la República, para que sean presentados ante el Congreso de la Unión;
- VII.- Recibir y revisar las resoluciones, decretos y acuerdos en materia agraria; los certificados de derechos agrarios a efecto de someterlos a la consideración y firma del Ejecutivo Federal;
- VIII.- Los demás que le confiera el Presidente de la República.

Por otra parte también se destaca que las dependencias de la Administración Pública Federal deberían de remitir con oportunidad a la Dirección General de Asuntos Jurídicos y de Legislación de Presidencia de la República los proyectos de iniciativas de leyes y decretos que el Ejecutivo debía someter al Congreso de la Unión, así como los reglamentos, decretos, acuerdos y resoluciones presidenciales con el objeto de que dicha Dirección pueda ejercer las facultades que le confería ese decreto”.<sup>5</sup>

---

<sup>5</sup> Diario Oficial de la Federación. Miércoles 19 de enero de 1983. p. 5 y 6.

Además señala que la Dirección General estaría a cargo de un Director General que será designado y removido libremente por el Presidente de la República y cuyas funciones las ejercería por acuerdo del mismo. Y que debería de presentar un informe anual al Titular del Ejecutivo cuyo contenido era una descripción de las labores realizadas por una comisión, llamada Comisión de Estudios Jurídicos.

Dicha comisión revisará de manera sistemática y permanente el orden normativo que rige la actividad de la Administración Pública Federal, para simplificar y reducir el exceso de regulaciones, estudiar el marco jurídico de la administración para proponer la eliminación de normas obsoletas, ineficaces o contradictorias entre sí. Sugerir los cambios que resulten adecuados para modernizar, unificar y cubrir lagunas en relación con las normas que regulan las actividades administrativas del Estado, y estudiaba anteproyectos de ordenamientos que interesen a varias dependencias del Ejecutivo Federal.

Por último se destaca que los asuntos que tenía a su cargo la Unidad de Asesoría Jurídica de la Presidencia, así como los recursos que se le destinaban serán traspasados a esta dirección.

#### **1.4 Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal**

Con fecha 31 de diciembre de 1994 se estableció en el Artículo 102 de nuestra Carta Magna que: " el Procurador General de la República intervendrá

personalmente en las controversias y acciones a que se refiere el Art.105 Constitucional.

La función del consejero jurídico estará a cargo de la dependencia del Ejecutivo Federal, que para tal efecto, establezca la ley".<sup>6</sup>

Por lo que con fecha 15 de mayo de 1996 se expide un decreto que reforma y adiciona algunas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y es en su artículo 43 en el que se establece la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal y se le da el carácter de Secretaría de Estado, y que a la letra dice :

- I.- "Dar apoyo técnico jurídico al Presidente de la República en todos los asuntos que le encomiende;
- II.- Someter a la consideración y en su caso firma del Presidente de la República todos los proyectos de iniciativas de leyes y decretos que se presenten al Congreso de la Unión o a una de sus Cámaras, así como a la Asamblea de Representantes del Distrito Federal y darle opinión sobre dichos proyectos;
- III.- Dar opinión al Presidente de la República sobre los proyectos de tratados a celebrar con otros países y organismos internacionales;
- IV.- Revisar los proyectos de reglamentos, decretos, acuerdos, nombramientos, resoluciones presidenciales y demás instrumentos de carácter jurídico, a efecto de someterlos a consideración y firma del Presidente de la República;

---

<sup>6</sup> Diario Oficial de la Federación. Sábado 31 de diciembre de 1994, p. 5.

- V.- Prestar asesoría jurídica cuando el Presidente de la República así lo acuerde, en asuntos en que intervengan varias dependencias de la Administración Pública Federal;
- VI.- Coordinar los programas de normatividad jurídica de la Administración Pública Federal y procurar la congruencia de los criterios jurídicos de las dependencias y entidades.;
- VII.- Presidir la Comisión de Estudios Jurídicos del Gobierno Federal la que tiene por objeto la coordinación en materia jurídica de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal. Además el Consejero Jurídico podrá opinar previamente sobre el nombramiento y solicitar la remoción de los titulares de las unidades encargadas del apoyo jurídico de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal;
- VIII.- Participar en la actualización y simplificación del orden normativo jurídico;
- IX.- Prestar apoyo técnico jurídico a las entidades que lo soliciten;
- X.- Representar al Presidente de la República, cuando éste lo acuerde, en las acciones y controversias a que se refiere el Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los demás juicios en que el Titular del Ejecutivo intervenga con cualquier carácter, dicha representación incluye el desahogo de todo tipo de pruebas”.<sup>7</sup>

---

<sup>7</sup> Diario Oficial de la Federación. Miércoles 15 de mayo de 1996. p. 2 y 3.

De igual forma se introduce en el Artículo 43 Bis de la Ley en comento que a la letra dice "que las dependencias de la Administración Pública Federal enviarán a la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal los proyectos de iniciativas de leyes o decretos a ser sometidos al Congreso de la Unión o a la Asamblea de Representantes del Distrito Federal por lo menos un mes de anticipación a la fecha en que se pretenda presentar".<sup>8</sup>

Lo anterior es con el objeto de realizar un estudio profundo y general por parte del cuerpo de abogados que conforman la Consejería del tema a tratar para revisar si tiene fundamentos la iniciativa presentada y evitar que nuestro marco jurídico este formado por leyes y reglamentos que carecen de lógica para su existencia.

Por último otra de las funciones que tiene a su cargo la Consejería es la revisión y estudio de la Ley de Ingresos y el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, y en todas aquellas iniciativas cuya notoria urgencia a juicio del Presidente de la República, estos últimos sean sometidos al Titular del Ejecutivo Federal por conducto de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal.

Los documentos que se utilizan para el manejo interno de la consejería son las minutas, el dictamen y los decretos.

Para Juan Palomar "La minuta es un borrador, un documento preliminar en el que se consignan los elementos generales, las bases de un

---

<sup>8</sup> Idem.

acto que habrá de celebrarse; como son las investigaciones realizadas para un proyecto de ley que es presentado en el Congreso”.<sup>9</sup>

Es decir son los estudios realizados por los abogados de la Consejería para constatar si realmente esta fundada la iniciativa.

Para Rafael de Pina “el dictamen es una opinión o consejo que el perito en cualquier ciencia o arte formula, verbalmente o por escrito, acerca de una cuestión en su especialidad, previo requerimiento de las personas interesadas o de una autoridad de cualquier orden, o espontáneamente, para servir un interés social singularmente necesitado de atención”, es decir, es un juicio que hace después de la investigación realizada por algunos abogados acerca de una iniciativa y lo emite por escrito.<sup>10</sup>

Según el Diccionario Jurídico Mexicano del Instituto de Investigaciones Jurídicas “El decreto es una resolución o acuerdo que dicta alguna de las Cámaras, ya sea Diputados o Senadores, donde se establece la creación de una ley, reglamento”.<sup>11</sup>

Estos son los documentos que de manera interna y cotidiana se manejan dentro de la Consejería.

Por último se señala que todos los elementos y recursos adscritos a la Dirección General de Asuntos Jurídicos y de Legislación de Presidencia de la República, pasarán a la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal.

---

<sup>9</sup> Palomar, de Miguel Juan, Diccionario para Juristas, Edit. S de R. L. 1981.

<sup>10</sup> De Pina, Vara Rafael, Diccionario de Derecho, Edit. Porrúa. 1996 .

<sup>11</sup> Instituto de Investigaciones Jurídicas. Diccionario Jurídico Mexicano. Edit. Porrúa, 1998 .

## **2. LEGISLACIÓN COMPARADA**

La institución que en nuestro país se encarga de proporcionar apoyo técnico jurídico al Jefe del Gobierno Federal denominada Consejería Jurídica, existe en todos diversos países cualquiera que fuere su forma de gobierno. Por lo que me he dado a la tarea de investigar y así comparar que aunque con diversos nombres buscan apoyar y asesorar al Primer Mandatario con objeto de simplificar su labor. España, Estados Unidos y Chile son los países cuya estructura conoceremos a continuación .

### **2.1 España**

El Consejo de Estado fue fundado por el Emperador Carlos V en el año de 1526 y es el primero de ese nombre en Europa. Desde su fundación, tuvo dos características principales, su visión de Estado y su proyección europea. Estuvo presidido por el Rey y compuesto por altos funcionarios de la Corte, su función era exclusivamente consultiva.

En la Constitución de 1812 se diseñó un Consejo de Estado cuyo modelo era necesario para determinadas decisiones del Monarca.

A mediados del siglo XIX se establece la jurisdicción contencioso administrativa, función que también se encomendó al Consejo de Estado. Y es con la Ley Maura de 1904 que desaparecieron dichas funciones.

Desde entonces el Consejo de Estado es el supremo órgano consultivo del Gobierno, y se limita a dar su opinión fundada con el objeto de la consulta o a proponer otra solución más adecuada.

En el ejercicio de esta función, debe cuidarse la observancia de la Constitución y del resto del ordenamiento jurídico, además de procurar la armonía del sistema, el rigor de la técnica normativa y el buen funcionamiento de la administración, para reducir al mínimo los conflictos con los ciudadanos.

La Ley Orgánica 3/1980, de 22 de abril en su artículo 3 señala que “ El Consejo de Estado actúa en Pleno o en Comisión Permanente y también podrá actuar en Secciones con arreglo a lo que disponga su Reglamento Orgánico”.<sup>12</sup>

Así mismo la ley en comento señala que el Consejo de Estado puede ser consultado cuando se trate de:

“ Proyectos de decretos legislativos, anteproyectos que hayan de dictarse en ejecución, cumplimiento o desarrollo de tratados, convenios o acuerdos internacionales, dudas o discrepancias que surjan en la interpretación o cumplimiento de tratados convenio o acuerdos en que España sea parte, problemas jurídicos que suscite la interpretación o cumplimiento de los actos y resoluciones emanadas de Organizaciones Internacionales, reclamaciones que se formalicen como consecuencia del ejercicio de la protección diplomática y las cuestiones de Estado que revistan el carácter de controversia jurídica internacional, anteproyectos de ley o proyectos de leyes

---

<sup>12</sup> Ley Orgánica 3/1980 22 de abril del 1980 del Consejo de Estado España. ([www.congreso.es.com](http://www.congreso.es.com))

administrativas, cualquiera que fuere su rango y objeto, que afecten la organización, competencia o funcionamiento del Consejo de Estado, sometimiento y arbitraje sobre transacciones judiciales o extrajudiciales de la Hacienda Pública, separación de Consejeros Permanentes, asuntos de Estado a los que el Gobierno reconozca especial trascendencia o repercusión y todo asunto en que, por precepto expreso de una ley, haya de consultarse al Consejo de Estado en Pleno".<sup>13</sup>

El Consejo de Estado emitirá un dictamen de los asuntos que se hayan sometido a su consulta. Asimismo el Consejo en Pleno o Comisión Permanente puede elevar al Gobierno las propuestas que juzgue oportunas o que la experiencia de sus funciones le sugiera.

Pueden consultar al Consejo de Estado: el Presidente del Gobierno o cualquiera de los Ministros, así como los Presidentes de las Comunidades Autónomas. Incluso los particulares pueden pedir audiencia cuando estén interesados en el objeto de la consulta.

La consulta al Consejo es preceptiva para las disposiciones relativas al Derecho Comunitario Europeo, cuestiones de Derecho Internacional, decretos legislativos, disposiciones reglamentarias que se dicten en desarrollo o ejecución de las leyes, conflictos de competencias con las Comunidades Autónomas, reclamaciones de responsabilidad patrimonial, contratos administrativos importantes, recursos de revisión.

---

<sup>13</sup> *Idem.*

El Consejo de Estado se compone por el Pleno, la Comisión Permanente y las Secciones.

Integran el Pleno el Presidente, los Consejeros Permanentes, los Consejeros Natos ( es decir, aquellos que lo son por razón del cargo que desempeñan), los Electivos y el Secretario.

Hay ocho secciones, presidida por un Consejo Permanente, cada una de ellas está especializada en determinadas materias.

La Secretaria General es el órgano ejecutivo y de coordinación. De ella dependen los servicios: administrativos, económicos, informática, etc.

Para preparar el despacho de los asuntos, hay un cuerpo de estudiosos en el que ingresa por oposición.

Los servicios que brinda el Consejo de Estado al público aunque de acceso restringido son: un archivo que se remonta al año 1845, una biblioteca especializada con más de 30.000 títulos, relaciones externas que entre otras cosas se ocupa de visitas colectivas a la institución. Además de que publica todos los años la recopilación de doctrina, la memoria y algunos de los trabajos realizados por la ponencia de estudios.

## **2.2 Estados Unidos**

La proposición de un Consejero Especial ha variado durante los últimos años. Es creado por proposición de Franklin Roosevelt argumentando que la Casa Blanca necesitaba tener su propio abogado, ya que el Procurador General de la Nación (Attorney General) es un funcionario ocupado.

El Consejero Especial es el abogado privado del Presidente, sin embargo es necesario destacar que lo es del Presidente pero en su calidad de servidor público, no como ciudadano en sus asuntos personales.

La Función primordial del Consejero Especial es asesorar legalmente en una variedad de tópicos, revisar la legislación antes de enviarla al Congreso y constantemente revisar las leyes para evitar problemas legales.

El Presidente además puede buscar consejo para estar seguro de la legalidad de sus acciones.

La oficina del consejero supervisa la selección de los jueces federales manteniendo vinculación con el Departamento de Justicia, y el Consejero del Presidente con otros departamentos federales y el control interior de los mismos.

El Consejero del Presidente es definido por el como "el abogado de la Casa Blanca. Es miembro personal que proporciona consejos legales sobre el asesoramiento de diversos tópicos, revisa la legislación antes de enviarla al Congreso y puede checar constantemente los problemas legales".<sup>14</sup>

Además el consejero de la oficina auxilia y puede disponer en las decisiones de fondo revisando los nombramientos en las diversas ramas y señalando quienes pueden ser.

El Gabinete es creado como una costumbre y tradición a la fecha por George Washintong para respaldar la administración y funciones a placer del Presidente. Esto tiene como propósito el aconsejar al Presidente una vez que

---

<sup>14</sup> Congreso de los Estados Unidos. La Presidencia de la A a la Z, Enciclopedia del Gobierno Americano. Volumen 2, 1998. p. 892.

cualquier sujeto le relegan obligaciones a su respectiva oficina sobre la que requiere información.

El gabinete esta compuesto por 14 Departamentos, adicionalmente en la actual administración el gabinete tiene una nueva categoría en la que se encuentra al Consejero del Presidente.

Entre los consejeros cuya existencia es vital para los Estados Unidos y aun más para facilitar la tarea del Consejero del Presidente están:

El Consejero de Economía que se encuentra establecido en la Oficina Ejecutiva del Presidente. Dicho consejo esta compuesto por tres miembros nombrados por el Presidente con el consejo y consentimiento del Senado.

El Consejo analiza la economía nacional y varios de sus segmentos. Además revisa el desarrollo de la economía, la evolución de los programas de economía y políticas federales su crecimiento y estabilidad, asiste en la preparación de la economía y lo reporta al Presidente del Congreso y prepara el Reporte Anual del Consejo de Economía.

El Consejero de Calidad del Medio Ambiente proporciona respaldo profesional y administrativo al consejero. Revisa cuales son las prioridades referentes al medio ambiente. Además desarrolla políticas para que exista armonía productiva en los aspectos social y económico.

Requiere de evaluaciones, coordinando las actividades con el Gobierno Federal, además de preparar anualmente el reporte anual para el Congreso.

Por último se encuentra el Consejo Nacional de Seguridad que es presidido por el Presidente de la República, y cuyos miembros son además el Vicepresidente y el Secretario de Defensa.

El consejero tiene como principales funciones el aconsejar y ayudar al Presidente en la integración de todos los aspectos de la seguridad nacional y ver en que afectan a los Estados Unidos en los ámbitos: nacional, exterior, militar, inteligencia y economía, en conjunción con el Consejo Nacional de Economía.

El Attorney General que es el Procurador General de la Nación y entre sus funciones principales es encabezar el Departamento de Justicia y ser la persona encargada de aplicar la ley.

Dicho funcionario representa a los Estados Unidos en materia legal generalmente y da consejos y opiniones al Presidente y las cabezas del Ejecutivo departamentos del Gobierno cuando así lo soliciten.

El Procurador General aparece como representante del gobierno antes de que la Suprema Corte de Justicia de los Estados Unidos en casos de excepcional graves e importantes.

El Abogado General decide en que casos debe de revisar la Suprema Corte de Justicia. De igual forma supervisa la preparación de otros documentos legales y la conducta de la Corte.

El asistente del procurador tiene el cargo de asesorar al Presidente en todas las ramas ejecutivas.

Por otro lado el Procurador da opiniones sobre los anteproyectos de leyes y da respuestas a las peticiones hechas por el Presidente y las cabezas de los funcionario de los departamentos, proporciona por escrito opiniones y consejos de manera informal en respuesta a las peticiones para varios organismos del Gobierno.

El consejero es responsable de contestar todas las preguntas en materia constitucional. Todos los ejecutivos ordenan y proclaman propuestas por los informes del Presidente revisados por la Oficina del Consejero Legal revisados para dar forma y legalidad, como otras materias que requieren la aprobación formal del Presidente.

En adición tiene como función ser el consejero del departamento, revisa todas las propuestas ordenadas por el procurador y hacer todas las regulaciones requeridas por el procurador y aprobarlas.

### 2.3 Chile

En Chile la institución encargada de desempeñar las funciones de consejero jurídico se denomina Ministerio Secretaria General de la Presidencia cuyo objetivo es asesorar al Presidente de la República, y a los ministros, entregando informaciones y análisis político-técnico, para la toma de decisiones en materias políticas, jurídicas y administrativas; en las relaciones de Gobierno con el Parlamento, Partidos Políticos, Organizaciones Sociales e Instituciones coordinadamente con el Ministerio Secretaria General de Gobierno.

Además de coordinar los programas generales de gestión de Gobierno, y actuar por orden del Presidente de la República, mancomunadamente con otros ministerios, servicios y organismos estatales.

Por otra parte también realiza estudios y análisis para la toma de decisiones políticas a consideración del Presidente de la República.

Entre otras funciones que realiza son informar al Ministro del Interior las necesidades de innovar la organización y procedimientos de la Administración Pública.

El Presidente ha encomendado que a partir de las funciones de coordinación y manejo de la agenda legislativa que competen a la Secretaría General de la Presidencia, se preocupe el Ministro de dicha Secretaría especialmente de la coherencia, eficiencia y excelencia de la labor gubernamental, y del logro de los compromisos prioritarios de la agenda presidencial. En materia legislativa, se le ha encargado impulsar las iniciativas de interés de impacto social y económico e integrar a todos los actores sociales a dichas tareas.

Para asegurar el éxito de aquello, esta comprometido a una abierta colaboración de la Secretaría General de la Presidencia con los ministerios sectoriales y la generación de instancias de participación en los distintos temas. Innovando en el proceso de elaboración de los proyectos de ley, estableciendo una etapa prelegislativa, a cargo de los distintos ministros, invitando a participar a los legisladores y escuchando a la gente. Con el fin de

transformar dichas iniciativas en leyes, tienen también la tarea de fortalecer las relaciones del gobierno con los parlamentarios.

Por último se debe señalar que al igual que la Presidencia de la República en nuestro país, el Ministerio Secretaria General de la Presidencia es la encargada de llevar la agenda particular del Primer Mandatario.

### 3. GENERALIDADES.

Para abordar la columna vertebral del presente estudio, es decir, la Consejería Jurídica, fue necesario mencionar sus antecedentes históricos, lo cual hicimos en los capítulos precedentes, por lo que en este capítulo nos referiremos a la Consejería Jurídica desde su definición, requisitos y facultades para poder llegar a ser el titular de la dependencia.

#### 3.1 Definición de Consejero

La palabra Consejero viene del latín consiliarius que significa persona que aconseja o sirve para aconsejar.

De ahí que un consejo es definido como un dictamen o parecer que se da o se toma para hacer o no hacer una cosa.

Refiriéndonos ya no sólo al consejero simplemente sino enfocándolo más al título que lleva este trabajo de investigación nos percatamos que en otros países el Consejero Jurídico también es denominado como Ministro, Consejero de Gabinete o Estado.

De lo anterior se puede resumir que el Consejero Jurídico es la persona encargada de aconsejar, asesorar y suministrar elementos de juicio a los demás órganos de la administración pública.

Es la persona que forma parte de un consejo, quien presta asesoramiento al Presidente del Gobierno y demás Secretarios de Estado. Entendiéndose por

consejo un organismo formado por un conjunto de personas encargadas de realizar una determinada labor legislativa, administrativa o judicial, en la que debe de informar al gobierno sobre una materia determinada de la Administración Pública.

En términos generales se puede señalar que el consejero puede referirse al individuo que con tal nombre desarrolla funciones fundamentalmente deliberativas, en un sistema tanto republicano como monárquico, así como democrático o totalitario, y cuya competencia puede ser ilimitada.

De estas definiciones podemos destacar la emitida por Rafael De Pina Vara al decir que “el Consejo de Estado es un órgano consultivo, colegiado, supremo, de naturaleza administrativa, establecidos por algunos estados para cumplir, en relación con ellos, funciones asesoras con carácter permanente y general.”<sup>15</sup>

### **3.2 Requisitos para ser Consejero Jurídico**

Para ser nombrado Consejero Jurídico del Ejecutivo Federal se requiere:

- Ser mexicano por nacimiento;
- Tener cuando menos 35 años cumplidos el día de la designación;
- Contar con una antigüedad mínima de 10 años de haber obtenido el título profesional de Licenciado en Derecho;
- Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito doloso

---

<sup>15</sup> De Pina Vara Rafael. Diccionario de Derecho. Edit. Porrúa. 1996

Estos requisitos están fundados en el Artículo 20 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, ya que era el titular de esta el que desempeñaba la función de asesor jurídico del Presidente hasta el 15 de mayo de 1996, fecha en que es creada la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal y se le da el carácter de Secretaría de Estado que estará dedicada particularmente al auxilio del Presidente de la República y demás dependencias de la Administración Pública.

Por lo que es necesario hacer una referencia a este respecto con fecha 27 de abril de 1853 se introduce el cargo de Procurador General de la Nación, con las facultades de representar los intereses nacionales ante los tribunales, y con la obligación de formular los informes jurídicos solicitados por el gobierno de la Nación. Sin embargo es a través del transcurso del tiempo que se suscito una controversia ya que se señaló la necesidad de separar las atribuciones del Ministerio Público y las de representación y asesoría, que se consideraron incompatibles, y de ahí se propuso que se encomendaran las primeras a un fiscal general de carácter autónomo, o sea independientemente del Ejecutivo y las ultimas al Procurador.

Los objetivos de la Procuraduría General de la República generaban una dualidad de funciones que propiciaban un incumplimiento objetivo de sus propósitos, ya que el Procurador de la Nación tenía como función ser Ministerio Público, y representante de la sociedad en el ejercicio de la acción penal, adicionalmente debía ser representante de la sociedad en los litigios entre la Federación y los Estados, y a su vez representante en los juicios de

amparo, adicionalmente también el procurador actuaba como consejero jurídico del Poder Ejecutivo. En resumen el Ministerio Público y el Procurador General que lo preside es en unos casos el abogado del Gobierno y en otros el abogado de los gobernados, lo cual concluye lógicamente en la incapacidad de ejercer unas funciones cuando hay conflicto en otras. Es por lo anterior que desde el año de 1971 el maestro Francisco Peniche y Bolio presentara una iniciativa en donde se expresara la urgente necesidad de separar las funciones del abogado de la sociedad con el Consejero Jurídico del Ejecutivo. Esto dio origen a un análisis con relación a la duplicidad de funciones que tenía el Procurador General de la República, y se encuentra plasmado en el Dictamen de la Cámara de Diputados con fecha 21 de diciembre de 1994.

### **3.3 Facultades del Consejero Jurídico**

Las facultades del Consejero Jurídico tienen su fundamento en el Decreto publicado con fecha 15 de mayo de 1996 en el Diario Oficial de la Federación.

Entre las principales atribuciones que tiene a su cargo el Consejero Jurídico se encuentran el dar apoyo jurídico al Presidente de la República como es el asesoramiento en diversas materias; el dar su opinión iniciativas de leyes y decretos que se presenten en el Congreso; así como de los posibles tratados internacionales a celebrar con diversos países.

Otra de las facultades que desempeña el Consejero se encuentra el revisar las iniciativas de leyes o aquellas que ya existen con el objeto de actualizar y con ello simplificar el marco jurídico que rige la vida de nuestro país para evitar duplicidad de leyes e incluso confusiones.

Entre otras facultades se encuentra el opinar sobre los nombramientos o remoción de las personas que le ayudan en el desempeño de su tarea, así como de los Titulares de las Secretarías de Estado.

A este respecto el consejero tiene entre sus atribuciones el dar su apoyo cuando estas los soliciten, y el coordinar criterios jurídicos cuando intervengan dos o más dependencias de la Administración Pública Federal.

Entre otras facultades que desempeña el consejero se encuentra el representar en cualquiera de las controversias a las que se refiere el Artículo 105 Constitucional al Presidente de la República.

Además de revisar la Ley de Ingresos y Egresos de la Federación que se presentan anualmente en el Congreso.

Por último es pertinente recordar que el consejero tiene como facultad por ser titular de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal elaborar su reglamento y manual de organización para el mejor funcionamiento de dicha dependencia.

## **4. PROYECTO DE REGLAMENTO DE LA CONSEJERIA JURÍDICA DEL EJECUTIVO FEDERAL**

A través del presente estudio hemos tenido la oportunidad de realizar un análisis de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal en todos sus aspectos, es decir, desde sus antecedentes históricos hasta sus facultades.

Tomando como base lo anterior, consideramos que como dicha dependencia carece de un reglamento interno que rijan su funcionamiento por lo que nos hemos dado a la tarea de realizar uno que puede ser tomado como base para uno definitivo. A continuación se muestra su proyecto de reglamento.

### **4.1 Competencia y Organización del Consejero Jurídico**

ARTICULO 1.- La Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal es una dependencia del Poder Ejecutivo Federal, que tiene a su cargo las funciones que expresamente le encomienda el Decreto del 15 de mayo de 1996 que reforma la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

Para el estudio, planeación y despacho de las atribuciones que les corresponden, tendrá la siguiente organización:

- Consejero Jurídico
- Consejeros Jurídicos Adjuntos A, B, C, D y E.

- Oficial Mayor
- Comisión Interna de Administración
- Dirección General de Puntos Constitucionales.
- Dirección de Legislación "A".
- Dirección de Legislación "B".
- Dirección de Disposiciones Reglamentarias "A".
- Dirección de Disposiciones Reglamentarias "B".
- Dirección de Acuerdos y Decretos Presidenciales.
- Dirección de lo Consultivo.
- Dirección de Convenios y Contratos.
- Dirección de Asesoría Legal "A".
- Dirección de Asesoría Legal "B".
- Dirección Contenciosa de Asuntos Constitucionales.
- Dirección Contenciosa de Asuntos Laborales y Amparo.
- Dirección de Asesoría
- Dirección de Finanzas
- Dirección de Presupuesto
- Dirección de Recursos Humanos
- Dirección de Gestión y Seguimiento

ARTICULO 2.- Corresponde originalmente al Consejero Jurídico del Ejecutivo Federal, el trámite y resolución de los asuntos que le encomiende el Presidente de la República, quien por razones de división de trabajo, podrá

conferir sus facultades delegables en los Consejeros Jurídicos Adjuntos, sin perder por ello su ejercicio directo.

ARTICULO 3.- El Consejero Jurídico expedirá los Manuales de Organización y Procedimiento de la Consejería, los que deberán contener información sobre la estructura orgánica y la forma de realizar las actividades de sus diversas unidades administrativas, y los principales procedimientos administrativos que se establezcan. También ordenará que los manuales y demás instrumentos de apoyo administrativo interno se mantengan debidamente actualizados.

#### **4.2 Del Consejero Jurídico**

ARTICULO 4.- El Consejero Jurídico tendrá las siguientes atribuciones:

- I.- Fijar la política administrativa y técnica de la Secretaría y aprobar los programas de trabajo de la misma;
- II.- Designar a los funcionarios que integran la Secretaría, para el buen funcionamiento de la misma;
- III.- Elevar a la consideración del Presidente de la República los asuntos que competen al ramo;
- IV.- Resolver las dudas que se susciten con motivo de la interpretación de las disposiciones legales que normen las actividades de la misma;
- V.- Aquellas que con ese carácter se establezcan por ley, por reglamento o por disposición del Presidente de la República.

### **4.3 De los Consejeros Jurídicos Adjuntos**

**ARTICULO.5-** El Consejero Jurídico Adjunto A tendrá las siguientes atribuciones:

- I.- Elaborar estudios jurídicos, proyectos legislativos y de reformas constitucionales;
- II.- Revisar proyectos legislativos, reformas constitucionales, así como los proyectos de decretos, acuerdos y reglamentos elaborados por las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y los convenios de descentralización y federalismo firmados por las mismas; así como de los demás actos consensuales suscritos por el Titular del Ejecutivo Federal;
- III.- Revisar tratados internacionales suscritos por México, los decretos respectivos que han sido promulgados, las cartas de naturalización de los extranjeros, los plenos poderes para funcionarios mexicanos, los convenios y contratos en materia de arrendamiento y las adquisiciones y obra pública que celebre la Presidencia de la República y dar asesoramiento al Comité de Adquisiciones de esta última;
- IV.- Proveer la promulgación de los Decretos expedidos por el Congreso de la Unión y, en su caso, por la Asamblea Legislativa del Distrito Federal;

V.- Dar seguimiento a los procesos legislativos en la Cámara de Senadores; así como a los programas de desregularización a nivel Federal y del Distrito Federal.

ARTICULO.6- El Consejero Adjunto B tendrá las siguientes atribuciones:

- I.- Elaborar estudios jurídicos, proyectos legislativos y de reformas constitucionales;
- II.- Revisar proyectos legislativos, reformas constitucionales, así como los proyectos de decretos, acuerdos y reglamentos elaborados por las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y los convenios de descentralización y federalismo firmados por las mismas; así como de los demás actos consensuales suscritos por el Titular del Ejecutivo Federal;
- III.- Revisar tratados internacionales suscritos por México, los decretos respectivos que han sido promulgados, las cartas de naturalización de los extranjeros, los plenos poderes para funcionarios mexicanos, los convenios y contratos en materia de arrendamiento y las adquisiciones y obra pública que celebre la Presidencia de la República y dar asesoramiento al Comité de Adquisiciones de esta última;

IV.- Proveer la promulgación de los Decretos expedidos por el Congreso de la Unión y, en su caso, por la Asamblea Legislativa del Distrito Federal;

V.-Dar seguimiento a los procesos legislativos en las Cámara de Diputados; así como a los programas de desregularización a nivel Federal y del Distrito Federal.

ARTICULO.7- El Consejero Adjunto C tendrá las siguientes atribuciones:

I.- Analizar estudios jurídicos, proyectos legislativos y de reformas constitucionales en materia de desregularización y proporcionar todo el soporte en materia consultiva;

II.- Revisar proyectos legislativos, reformas constitucionales, así como los proyectos de decretos, acuerdos y reglamentos elaborados por las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y los convenios de descentralización y federalismo firmados por las mismas; asimismo, los demás actos consensuales suscritos por el Titular del Ejecutivo Federal;

III.-Dar seguimiento a los procesos legislativos en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; así como a los programas de desregularización a nivel Federal y del Distrito Federal.

ARTICULO.8- El Consejero Adjunto D tendrá las siguientes atribuciones:

- I.- Brindar asesoría legal especializada a la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal y analizar estudios jurídicos, proyectos legislativos y reformas constitucionales, revisar proyectos de decretos, acuerdos y reglamentos elaborados por las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, los convenios e descentralización y de federalismo firmados por las mismas y los demás actos consensuales suscritos por el Titular del Ejecutivo Federal;
- II.- Proveer la promulgación de los decretos expedidos por le Congreso de la Unión y, en su caso, por la Asamblea Legislativa del Distrito Federal;
- III.- Dar seguimiento a los procesos legislativos en las Cámaras de Senadores y de Diputados y en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y a los programas de desregularización a nivel Federal y del Distrito Federal. De igual forma dar seguimiento de los asuntos que se traten en la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

ARTICULO.9- El Consejero Adjunto E tendrá las siguientes atribuciones:

- I.- Analizar estudios jurídicos, proyectos legislativos y de reformas

constitucionales, los proyectos de decretos, acuerdos y reglamentos elaborados por las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, los convenios de descentralización y federalismo firmados por las mismas y los demás actos consensuales suscritos por el Titular del Ejecutivo Federal;

II.-Dar seguimiento a los proyectos legislativos en las Cámaras de Senadores y de Diputados y en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; así como a los programas de desregularización a nivel Federal y del Distrito Federal;

III.- Elaborar demandas, contestaciones e informes que el Ejecutivo Federal deba presentar en las controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad a que se refiere el Artículo 105 Constitucional;

IV.-Elaborar informes previos y justificados en los que se señala como autoridad responsable al Presidente de la República o al Consejero Jurídico;

V.- Representar al Presidente de la República o al Consejero Jurídico en los juicios laborales y de amparo derivados de éstos, y en las demás controversias jurídicas en que dichos servidores públicos sean parte.

#### **4.4 Del Oficial Mayor**

**ARTICULO.10-** El Oficial Mayor tendrá las siguientes atribuciones:

- I.- Atender las necesidades administrativas de las unidades que integran la Secretaría, de acuerdo con los lineamientos generales fijados por el Titular;
- II.- Proponer al Secretario las medidas técnicas y administrativas que estime convenientes para la mejor organización y funcionamiento de la Consejería;
- III.- Autorizar los movimientos de personal , las adquisiciones y el ejercicio del presupuesto, así como vigilar el cumplimiento de las disposiciones fiscales que afecten a la Secretaría;
- IV.- Atender al mejoramiento de las condiciones económicas, sociales, culturales y de trabajo del personal de la Secretaría;
- V.- Registrar las leyes y decretos, acuerdos y resoluciones dictadas por el Presidente de la República, así como certificar los documentos de la Secretaría en los casos en que se requiera;
- VI.- Las que le confieran las disposiciones legales aplicables y el Titular de la Secretaría.

#### **4.5 De la Ausencia del Titular**

ARTICULO.11- Durante las ausencias del Consejero Jurídico, el despacho y resolución de los asuntos concernientes a la Secretaría quedará a cargo del Consejero Adjunto A, a falta de éste, el Consejero Adjunto que le siga.

Las ausencias de alguno de los Consejeros Jurídicos Adjuntos se suplirán en el mismo orden y las del Oficial Mayor por el funcionario que designe el Consejero Jurídico.

#### **4.6 De las Direcciones Generales**

**ARTICULO.12-** Compete a la Dirección de Puntos Constitucionales:

- I.- Analizar los proyectos de iniciativas de reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que presenten las Dependencias de la Administración Pública Federal y emitir opinión jurídica sobre los mismos;
- II.- Revisar que los proyectos de reglamentos, decretos y acuerdos, sean acordes a la Constitución;
- III.- Realizar reuniones con los responsables de las Dependencias de la Administración Pública Federal para el análisis de los proyectos que se presentan.

**ARTICULO.13-** Compete a la Dirección de Legislación "A":

- I.- Analizar los proyectos de iniciativas de leyes financieras que presenten las Dependencias de la Administración Pública Federal y emitir opinión jurídica sobre los mismos;
- II.- Revisar que los proyectos de reglamentos, decretos y acuerdos en materia financiera, sean acordes a las leyes y emitir opinión jurídica sobre los mismos;

III.- Realizar reuniones con los responsables de las Dependencias de la Administración Pública Federal para el análisis de los proyectos.

ARTICULO.14- Compete a la Dirección de Legislación " B":

- I.- Analizar los proyectos de iniciativas de leyes que en materia penal presenten las Dependencias de la Administración Pública Federal y emitir opinión jurídica sobre los mismos;
- II.- Revisar que los proyectos de reglamentos, decretos y acuerdos en materia penal, sean acordes a las leyes y emitir opinión jurídica sobre los mismos;
- III.- Realizar reuniones con los responsables de las Dependencias de la Administración Pública Federal para el análisis de los proyectos.

ARTICULO.15- Compete a la Dirección de Disposiciones Reglamentarias " A":

- I.- Analizar y opinar sobre los proyectos de reglamentos interiores que presenten las Dependencias de la Administración Pública Federal y revisar que sean acordes a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- II.- Realizar reuniones con los responsables de las Dependencias de la Administración Pública Federal para analizar los proyectos presentados.

ARTICULO.16- Compete a la Dirección de Disposiciones Reglamentarias "B":

- I.- Auxiliar en el análisis de los proyectos de reglamentos no orgánicos que presenten las Dependencias de la Administración Pública Federal, emitir opinión jurídica y revisar que sean acordes a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- II.- Realizar reuniones con los responsables de las Dependencias de la Administración Pública Federal para analizar los proyectos presentados.

ARTICULO.17- Compete a la Dirección de Acuerdos y Decretos Presidenciales:

- I.- Analizar los proyectos de acuerdos y decretos que presenten las Dependencias de la Administración Pública Federal, emitir opinión jurídica y revisar que sean acordes a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- II.- Realizar reuniones con los responsables de las Dependencias de la Administración Pública Federal para analizar los proyectos presentados.

ARTICULO.18- Compete a la Dirección de lo Consultivo:

- I.- Resolver las consultas técnico jurídicas que se le realicen con relación a los proyectos de iniciativas, reglamentos, decretos y

acuerdos que presenten las Dependencias de la Administración Pública Federal;

- II.- Realizar reuniones con los responsables de las Dependencias de la Administración Pública Federal para el análisis de los proyectos presentados.

**ARTICULO.19- Compete a la Dirección de Convenios y Contratos:**

- I.- Analizar los proyectos de convenios y contratos que presenten las Dependencias de la Administración Pública Federal y emitir opinión jurídica sobre los mismos y realizar reuniones con los responsables de presentar dichos proyectos.

**ARTICULO.20- Compete a la Dirección de Asesoría Legal "A":**

- I.- Dar asesoría legal relativa a los proyectos de iniciativas que presenten las Dependencias de la Administración Pública Federal y sobre los proyectos de reglamentos, decretos y acuerdos que se le presenten; asimismo, emitir opinión jurídica sobre los mismos;
- II.- Realizar reuniones con los responsables de las Dependencias de la Administración Pública Federal para el análisis de los proyectos presentados.

**ARTICULO.21- Compete a la Dirección de Asesoría Legal "B":**

- I.- Dar asesoría legal relativa a los proyectos de iniciativas que presenten las Dependencias de la Administración Pública Federal y sobre los proyectos de reglamentos, decretos y acuerdos que se le presenten, asimismo emitir opinión jurídica sobre los mismos;
- II.- Realizar reuniones con los responsables de las Dependencias de la Administración Pública Federal para el análisis de los proyectos presentados.

ARTICULO.22- Compete a la Dirección Contenciosa de Asuntos Constitucionales:

- I.- Proponer en términos de los escritos de demanda o de contestación o de ofrecimiento de pruebas, de alegatos y de cualquier otro, en relación con las controversias constitucionales a las acciones de inconstitucionalidad en las que el Presidente de la República sea parte, cuando la representación presidencial no corresponda a otra dependencia; y llevar acabo la substanciación de juicios ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación;
- II.- Proponer la interposición y en su caso, tramitar los recursos de reclamación y queja a que se refiere la Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del Art.105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- III.- Proponer los términos de los informes previos y justificación, la interposición y, en su caso, tramitar, los recursos correspondientes,

en relación con los juicios de amparo en los que sea parte el Presidente de la República, cuando la representación presidencial no corresponda a otras dependencias; y substanciar los mismos ante el Poder Judicial de la Federación;

IV.- Actuar en las audiencias de las controversias constitucionales, las acciones de inconstitucionalidad y los juicios de amparo de su competencia;

V.- Representar el interés del Presidente de la República, cuando dicha representación no corresponda al Procurador General de la República y del Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, en los juicios mercantiles, civiles, penales, laborales y en otras materias, en que sean partes, formular las demandas y las contestaciones que correspondan; actuar en estos juicios e interponer los recursos que procedan, así como promover y participar en los procedimientos o recursos administrativos en que deban comparecer;

VI.- Atender los requerimientos formulados al Presidente de la República y a la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, por autoridades jurisdiccionales, en las materias de su competencia, así como por particulares cuyos requerimientos sean de carácter jurídico.

ARTICULO.23- Compete a la Dirección Contenciosa de Asuntos Laborales y Amparo:

- I.- Proponer términos de los escritos de demanda o de contestación o de ofrecimiento de pruebas, de alegatos y de cualquier otro, en relación con las controversias constitucionales o las acciones de inconstitucionalidad en las que el Presidente de la República sea parte, cuando la representación presidencial no corresponda a otra dependencia; y llevar a cabo la substanciación de dichos juicios ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación;
- II.- Proponer la interposición y, en su caso tramitar los recursos de reclamación y queja a que se refiere la Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Así como la no interposición de los mismos, en las controversias constitucionales o las acciones de inconstitucionalidad de su competencia.

**ARTICULO.24- Compete a la Coordinación Administrativa:**

- I.- Establecer y difundir políticas, lineamientos, sistemas y procedimientos para la administración de los recursos humanos, materiales y financieros de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal;
- II.- Aplicar los lineamientos y criterios técnicos en procesos internos de programación, presupuestación e informática;
- III.- Autorizar nombramientos , identificaciones del personal y

- movimientos del mismo; asimismo, resolver los casos de terminación de nombramientos;
- IV.- Instrumentar y supervisar la aplicación del sistema de estímulos y recompensas;
- V.- Planear y establecer programas de capacitación y desarrollo del personal y los programas de protección civil de la Dependencia;
- VI.- Autorizar y controlar el programa anual de adquisiciones de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal;
- VII.- Conservar y mantener los bienes muebles, inmuebles y equipo de la Consejería;
- VIII.- Formular la política informática de la Dependencia y apoyar su desarrollo en coordinación con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal competentes en la materia;
- IX.- Controlar, tramitar y revisar la documentación de la Consejería Jurídica;
- X.- Supervisar el servicio de archivo, biblioteca y apoyo informativo de la Consejería;
- XI.- Elaborar, controlar y evaluar los planes y programas respectivos;
- XII.- Diseñar y elaborar los manuales de organización y los de procedimientos en general.

ARTICULO.25- Compete a la Dirección de Asesoría:

- I.- Atender los requerimientos que en materia legal requiera el Coordinador Administrativo y;
- II.- Auxiliar al Coordinador Administrativo para la formulación de planes y programas para la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal.

**ARTICULO.26- Compete a la Dirección de Finanzas:**

- I.- Atender los ingresos y egresos de la Consejería y;
- II.- Analizar el Presupuesto Anual de Ingresos y Egresos de la Dependencia.

**ARTICULO.27- Compete a la Dirección de Presupuesto:**

- I.- Elaborar el presupuesto anual de ingresos y egresos de la Dependencia y;
- II.- Establecer los lineamientos y criterios técnicos en los procesos internos de programas y presupuestación.

**ARTICULO.28- Compete a la Dirección de Recursos Humanos:**

- I.- Atender lo relativo a recursos humanos de la Consejería;
- II.- Tramitar lo relativo a la actualización de nombramientos, terminación de los mismos y credenciales de identificación del personal de la dependencia;
- III.- Instrumentar y supervisar la aplicación del Sistema de Estímulos y Recompensas;

IV.- Planear y establecer programas de capacitación y protección civil de la Consejería.

ARTICULO.29- Compete a la Dirección de Gestión y Seguimiento:

- I.- Controlar, tramitar y dar seguimiento a la documentación relacionada con la dependencia;
- II, Registrar los nombramientos efectuados por el Presidente de la República;
- III.- Atender los requerimientos materiales y de servicios generales de la Consejería;
- IV.- Elaborar el Programa Anual de Adquisiciones de la Dependencia.

#### **4.7 De la Comisión Interna de Administración**

ARTICULO.30- La Comisión Interna de Administración funcionará como mecanismo de participación de las distintas Unidades Administrativas (Direcciones) de la Consejería a fin de coordinar los programas de acción y de mejoramiento administrativo de la misma para incrementar su eficiencia y contribuir a la del Sector Público en su conjunto.

ARTICULO.31- Compete a la Comisión Interna de Administración tendrá las siguientes atribuciones:

- I.- Programar y evaluar la prioridad de las reformas necesarias a los sistemas administrativos de la Consejería;

- II.- Establecer un sistema de valoración permanente acerca de la eficiencia de las labores que desempeñan las direcciones de la Secretaría;
- III.- Proponer al Consejero Jurídico las políticas que permitan el mejoramiento administrativo interno de las unidades de la misma;
- IV.- Mantener actualizado el análisis cualitativo global de la Consejería en su aspecto administrativo;
- V.- Evaluar los resultados obtenidos en las reformas realizadas.

#### **4.8 Artículos Transitorios**

ARTICULO PRIMERO.-Este reglamento entra en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

ARTICULO SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones legales y administrativas, en lo que se opongan al presente reglamento.

## CONCLUSIONES

**PRIMERA.-** La Presidencia de la República es el órgano auxiliar del Titular del Ejecutivo, cuyo objetivo es simplificar su trabajo en diversas actividades como son: prensa e información, desahogo de su agenda, giras de trabajo, atender y gestionar peticiones y quejas de los ciudadanos.

Motivo por el que considero debe ser incluida en el listado de Dependencias establecido en el Artículo 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, ya que ninguna de estas realiza dichas funciones.

**SEGUNDA.-** La Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal es la dependencia encargada de aconsejar, asesorar y suministrar elementos de juicio al Presidente de la República para la elaboración, modificación o perfeccionamiento del marco jurídico que rige la vida de nuestro país.

**TERCERA.-** La función del Consejero Jurídico consiste en dar asesoramiento y proporcionar la información necesaria al C. Presidente de la República cuando lo requiera, así como a los Titulares de las Dependencias de la Administración Pública Federal que se lo soliciten cuando tenga dudas sobre algún tema en particular, aunque no se trate necesariamente de alguna iniciativa presentada en el Congreso.

**CUARTA.-** Deben ser cubiertas todas las áreas por la Consejería Jurídica, por lo que cada una de las consejerías adjuntas se encargará de asuntos específicos, pero siempre teniendo una estrecha relación para su mejor funcionamiento.

**QUINTA.-** La función de la Consejería es adecuar las disposiciones que rigen la actividad administrativa de las dependencias que integran la Administración Pública Federal, procurando su simplificación y evitando con ello duplicaciones, contradicciones y lagunas.

**SEXTA.-** Es indispensable que en todos los países cualquiera que sea la forma de gobierno que tengan cuenten con una institución encargada de proporcionar apoyo técnico jurídico al Primer Mandatario para facilitar su tarea y con ello llevar un mejor control de los temas que son materia de iniciativa y que posteriormente serán leyes que rijan la vida del país.

**SEPTIMA.-** Por decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de mayo de 1996 se crea la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, formando parte de la Administración Pública Centralizada

**OCTAVA.-** Es necesario que el Gobierno Federal asigne su presupuesto a la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal para cubrir los gastos que genere su existencia, pues no se debe olvidar las funciones tan importantes que la misma desempeña.

**NOVENA.-** El Consejo de Estado de España es el supremo órgano consultivo referente a asuntos del gobierno y administración del mismo.

**DECIMA.-** El Consejero General de los Estados Unidos se auxilia no solo de su cuerpo de abogados, sino de diversas dependencias de estado como son Departamento de Seguridad Nacional para la creación del marco jurídico.

**DECIMA PRIMERA.-** Resulta interesante señalar que la creación de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal es del total desconocimiento de los ciudadanos mexicanos, incluso de los abogados y servidores públicos, cuestión de la que me percaté en el transcurso de la investigación ya que no hay información y la que hay se encuentra en la biblioteca de la Consejería donde no tiene acceso el público general, por considerar que la información con la cuentan es de carácter confidencial y no se cuenta con algún manual o texto que nos indique sus funciones, facultades y organización de la misma, motivo por el cual espero que esta investigación sirva para empezar a lograr su difusión.

**DECIMA SEGUNDA.-** Es urgente que la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal aun cuando es de reciente creación cuente con un reglamento interno para su mejor funcionamiento, así como por las actividades que desempeña por lo que me he dado a la tarea de hacer con este trabajo una propuesta que puede ser tomada como base para la realización de uno definitivo.

## BIBLIOGRAFÍA.

### DOCTRINA

DE PINA VARA RAFAEL. Diccionario de Derecho. 22 ed. Editorial Porrúa S.A. México 1996, 248 p.

INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURÍDICAS. Diccionario Jurídico Mexicano. 2 a ed. Tomos I-O y D-H. México. Editorial Porrúa, S.A. 1991. 1062 p.

PALOMAR DE MIGUEL JUAN. Diccionario para juristas. Ediciones S. de R.L. México, 1981, 455 p.

PEREZ-TENESSA HERNÁNDEZ ANTONIO. El Consejo de Estado. 3ª ed. Editorial Instituto de Estudios Administrativos. Madrid, 1965. 843 p.

TENA RAMÍREZ FELIPE. Leyes Fundamentales de México 1808-1998. 21 a ed. Editorial Porrúa S.A. México, 1998, 1180 p.

## LEGISLACION

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACIÓN PUBLICA FEDERAL.

LEY ORGANICA 3/1980, DE 22 DE ABRIL DEL CONSEJO DE ESTADO.  
ESPAÑA.

DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN DEL MIÉRCOLES 24 DE  
DICIEMBRE DE 1958.

Ley de Secretarías y Departamentos de Estado.

DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN DEL MIÉRCOLES 11 DE JULIO DE  
1973.

Reglamento Interior de la Secretaría de la Presidencia.

DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN DEL LUNES 3 DE ENERO DE  
1977.

Acuerdo por el que se da a conocer que las Secretarías de Estado y  
Departamentos Administrativos, se sirvan a enviar a la Presidencia de la  
República los proyectos de acuerdos presidenciales correspondientes a sus  
respectivos ramos.

DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN DEL MIÉRCOLES 19 DE ENERO DE 1983.

Acuerdo por el que se crea la Dirección General de Asuntos Jurídicos y de Legislación de la Presidencia de la República.

DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN DEL SABADO 31 DE DICIEMBRE DE 1994.

Decreto mediante el cual se reforman los artículos 21,55,73,76,79,89,93,94,95,96,97,98,99,100,101,102,103,104,105,106,107,108 110,111,116,122,123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN DEL MIÉRCOLES 15 DE MAYO DE 1996.

Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

## ECONOGRAFIA

CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS. Directorio Federal del Personal.

Editada por el Congreso de los Estados Unidos. Estados Unidos, 1999. 1615p.

CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS. Guía de la Presidencia. Tomo II.

2 a ed. Estados Unidos. Editado por Michael Nelson. 1998, 1706 p.

CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS. La Presidencia de la A a la Z.

Enciclopedia del Gobierno Americano. Volumen 2. Estados Unidos. 1998,

982 p.

H. CÁMARA DE DIPUTADOS LV LEGISLATURA Derechos del Pueblo

Mexicano. México a través de sus Constituciones. Tomo X Art.95-110. 3a ed.

México. Editorial Porrúa S.A. 1994, 833 p.

INSTITUTO NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA. La

Organización de la Administración Pública Centralizada 1999. Editorial

Noriega Editores. México, 1999. 1890 p.

OFICINA FEDERAL DEL REGISTRO NACIONAL DE ARCHIVOS Y

REGISTROS DE ADMINISTRACIÓN. Manual de Gobierno de los Estados

Unidos 1999-2000. Editada por el Gobierno de los Estados Unidos. Estados Unidos, 1999. 860 p.

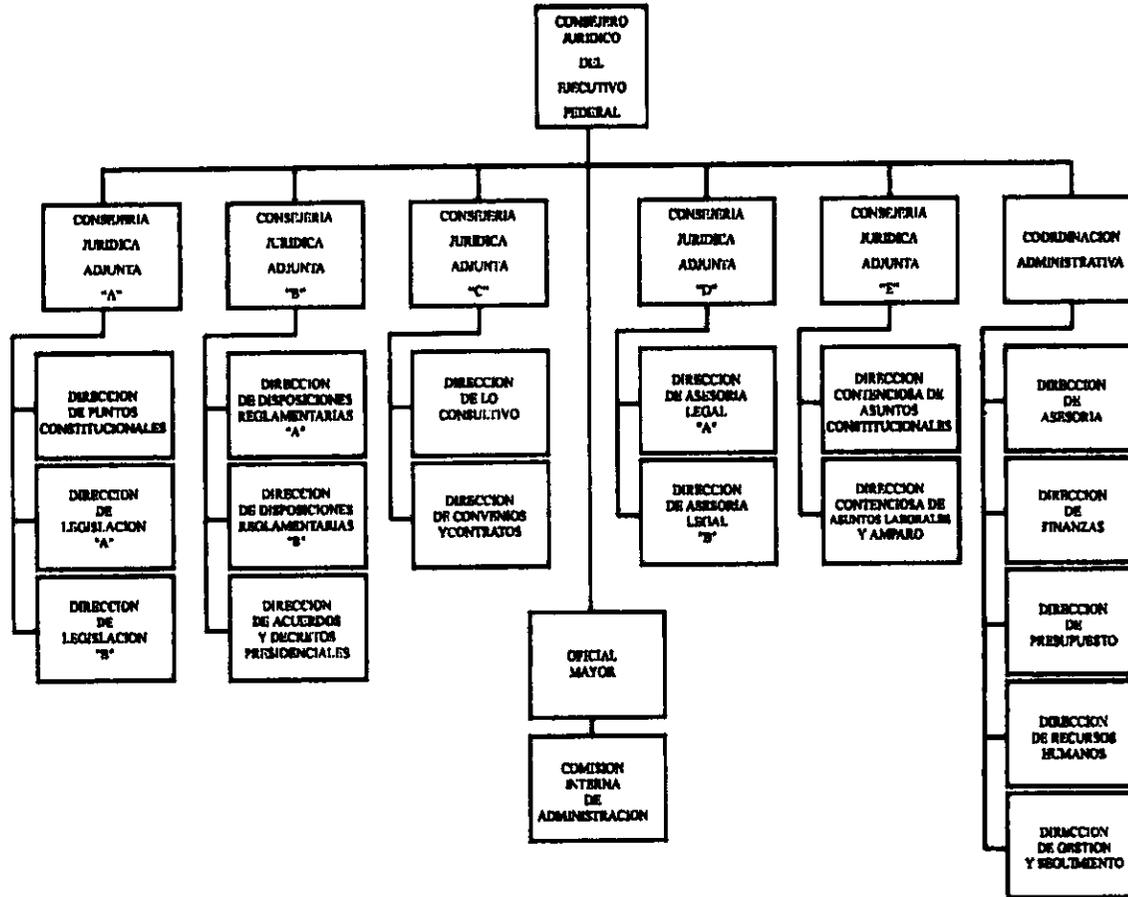
PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA. Manual de Organización del Gobierno Federal 1982. Editada por la Coordinación General de Estudios Administrativos. México, 1982. 618 p.

SECRETARIA DE LA PRESIDENCIA. Manual de Organización del Gobierno Federal. Tomo I. Editada por la Dirección General de Estudios Administrativos. México, 1973. 435 p.

Sr. Rubén Altamirano (Encargado de la Biblioteca de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal) por las facilidades otorgadas para la recopilación de la información.

Tel. Biblioteca (5) 522 21 78.

CONSEJERIA JURIDICA DEL EJECUTIVO FEDERAL



ANEXO No. 1

## ANEXO No 2

### CONSEJERIA JURIDICA DEL EJECUTIVO FEDERAL

Consejero Jurídico del Ejecutivo Federal	Lic. Germán Fernández Aguirre
Consejero Jurídico Adjunto "A"	Dr. Javier Laynez Potisek.
Consejero Jurídico Adjunto "B"	Lic. Francisco Cuevas Godínez.
Consejero Jurídico Adjunto "C"	Lic. Fernando Bueno Montalvo.
Consejero Jurídico Adjunto "D"	Lic. Alfredo Gómez Aguirre.
Consejero Jurídico Adjunto "E"	Lic. Ismael Reyes Retana.

Sus oficinas se encuentran en:

Palacio Nacional, 4º Piso, Patio Central Col. Centro.  
Delegación Cuahutémoc, D.F.  
Tel. (5) 271 03 54

Av. Constituyentes 161 Col. San Miguel Chapultepec.  
Delegación Miguel Hidalgo, D.F.  
Tel. (5)2710708

### **ANEXO No 3**

**Reforma a los artículos 21, 51 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos referentes al Poder Judicial.**

**Fecha 31/Dic/94**

**Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal en particular sobre la SEMARNAP y SECODAM.**

**Fecha 28/Dic/94**

**Reforma a la Ley Orgánica del Poder Judicial Federal referente al Consejo de la Judicatura Federal.**

**Fecha 3/Feb/95**

**Reforma al párrafo 4° del Artículo 28 Constitucional referente a los Ferrocarriles.**

**Fecha 2/Mar/95**

**Ley para el Dialogo, la Conciliación y la expedición Digna en Chiapas. COCOPA.**

**Fecha 11/Mar/95**

Expedición de la Ley Reglamentaria de la COCOPA.

Fecha 28/Abr/95

Nueva Ley Orgánica del Poder Judicial Federal.

Fecha 26/May/95

Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan disposiciones de la Ley de Instituciones de Crédito.(Lavado de Dinero)

Fecha 17/Nov/95

Ley del Sistema de Seguridad Pública.

Fecha 11/Dic/95

Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

Fecha 12/Dic/95

Ley del Instituto Mexicano del Seguro Social.

Fecha 21/Dic/95

Ley de Armas de Fuego y Explosivos.

Fecha 21/Dic/95

**Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.**

**Fecha 30/Abr/96**

**Reforma a la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República.**

**Fecha 10/May/96**

**Decreto por el que se reforman y adicionan diversos artículos del Código Penal para el Distrito Federal en materia de Fuero Común y para toda la República en materia de Fuero Federal, del Código Fiscal de la Federación, del Código de Procedimientos Penales del Distrito Federal en materia de Lavado de Dinero.**

**Fecha 13/May/96**

**Creación de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal.**

**Fecha 15/May/96**

**Expedición de la Ley del Sistema de Ahorro para el Retiro.**

**Fecha 23/May/96**

**Reforma constitucional a los artículos 16, 20 fracción I y último párrafo, 21, 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.**

**Fecha 3/Jul/96**

**Decreto por el que se reforman diversas Leyes Financieras en materia de Lavado de Dinero.**

**Fecha 7/May/97**

**Ley Federal para el control de Precursores Químicos.**

**Fecha 26/Dic/97**

**Miscelánea Penal en materia de Violencia Intrafamiliar.**

**Fecha 30/Dic/97**

**Reforma al Art.16 Constitucional.**

**Fecha 8/Mar/99**

**Reforma Penal.**

**Fecha 8/Feb/99**

**Elevación de Penas.**

**Fecha 17/May/99**

**Bienes Asegurados.**

**Fecha 14/May/99**

**Ley de Armas de Fuego y Explosivos.**

**Fecha 24/Dic/98**

**Ley de la Policía Federal Preventiva.**

**Fecha 4/Ene/99**

**Ley de Protección al Comercio y la Inversión de Normas Extranjeras que  
contravengan al Derecho Internacional. (Ley Antídoto)**

**Fecha 23/Oct/96**

**Ley Federal contra la Delincuencia Organizada.**

**Fecha 7/Nov/96**

**Expedición de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en  
Materia Electoral.**

**Fecha 22/Nov/96**

**Miscelánea Penal.**

**Fecha 13/Dic/96**

**Expedición de la Ley de Cámaras Empresariales y sus Confederaciones.**

**Fecha 20/Dic/96**

**Expedición de la Ley Federal de Derechos de Autor.**

**Fecha 24/Dic/96**

**Decreto por el que reforma la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y la Ley Federal de Entidades Paraestatales referentes a la regulación para la rendición de cuentas de estas últimas.**

**Fecha 24/Dic/96**

**Reforma a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos Artículos 30, 32 y 37 referente a la Doble Nacionalidad.**

**Fecha 20/Mar/97**

**Reforma Constitucional en materia de la Contaduría Mayor de Hacienda.**

**Fecha 30/Jul/99**

**FOBAPROA Iniciativa del Instituto de Protección al Ahorro Bancario.(IPAB)**

**Fecha 30/Jul/99**

**Delitos de Cuello Blanco.**

**Fecha 18/May/99**

**Expedición de la Ley de Obras Públicas.**

**Fecha 4/Ene/00**

Expedición de la Ley de Ingresos y Egresos de la Federación para los ejercicios fiscales de cada año.